



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100131030**46-2023-00038-00**

Revisada la documental obrante en el Archivo 09, mediante la cual la parte actora pretendió acreditar el agotamiento de la notificación personal, se advierte que la misma no cumple los requisitos establecido en el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que no se aportó documento contentivo de la información requerida para el efecto, y aun cuando se pasara por alto tal desatino, según lo consignado en el memorial y el comprobante de envío, se trata del mero citatorio para comparecer a la sede judicial a surtir la notificación personal, razón por la cual no se ha consumado la notificación personal o por aviso judicial.

En consecuencia, téngase por notificado por conducta concluyente al demandando GERMÁN ADOLFO TORRES CHÁVEZ, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumplidas las previsiones de los Arts. 300 y 301 del C.G.P. (Archivo 10).

Se le reconoce personería a la abogada ADRIANA SELENE SUBA CASTRO como apoderada judicial del demandado GERMÁN ADOLFO TORRES CHÁVEZ, para fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en término, y no se haya efectuado el envío simultaneo al demandante, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

Vencido dicho término, se decidirá sobre la demanda de reconvención presentada, junto con la contestación de la demanda (Archivo 10)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 003 del 23-01-2024